



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

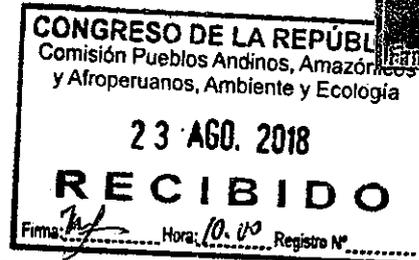
Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



San Isidro, 22 AGO. 2018

REC. 068  
R.V. 181102



OFICIO N° 377 -2018-MINCETUR/DM

Señor Congresista  
**WILBERT ROZAS BELTRÁN**  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1143/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional la conservación y protección del Ecosistema Marino de la Isla Foca, El Ñuro, los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, en los departamentos de Piura y Tumbes, y su establecimiento como Área Natural Protegida Mar Pacífico Tropical Peruano"

Referencia : Oficio Múltiple N° 2365-2016-2017-CPAAAAE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de este Sector sobre el Proyecto de Ley N° 1143/2016-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación de un Área Natural Protegida en el Ecosistema Marino Mar Pacífico Tropical en el Perú.

Al respecto, se remite el Informe Legal N° 085-2018/MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET-CQG de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, mediante el cual se emite opinión, conforme a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

  
  
**ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



Lima, 19 de abril de 2017

OFICIO 2365-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor Doctor  
**EDUARDO FERREYROS CUPPERS**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presente.



De mi especial consideración

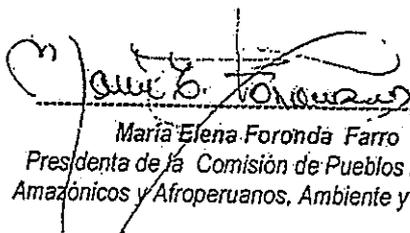
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1143/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de Necesidad y Utilidad Pública la creación de un Área Natural Protegida en el Ecosistema Marino Mar Pacifico Tropical en el Perú".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



CPAAAAE/legd  
R - 1079

*Nota: Transmíto el presente documento, en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica [comision@congreso.gob.pe](mailto:comision@congreso.gob.pe)*

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 5 - Lima Teléfono: 311 7762

*Handwritten signature*

100

100

100



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**INFORME LEGAL N° 085-2018/MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET/CQG**

**A :** JORGE ALEJANDRO REYES HURTADO  
 Director General  
 Dirección General de Estrategia Turística

**Asunto :** Opinión Legal sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1143/2016, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación de un Área Natural Protegida en el Ecosistema Marino Mar Pacifico Tropical en el Perú".

**Referencia :** Oficio Múltiple N° 2365-2016-2017-CPAAAAE-CR

**Fecha :** San Isidro, 06 AGO. 2018

Me dirijo a usted en relación al asunto del rubro, informándole lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 2365-2016-2017-CPAAAAE-CR, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1143/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación de un Área Natural Protegida en el Ecosistema Marino Mar Pacifico Tropical en el Perú".
- 1.2 La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el 19 de setiembre de 2017, emitió el Dictamen sobre el Proyecto de Ley 1087/2016-CR y el Proyecto de Ley 1143/2016-CR, recomendando su aprobación con el Texto Sustitutorio por el que se propone declarar de interés nacional la conservación y protección del Ecosistema Marino de la Isla Foca, el Ñuro, los arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, en los departamentos de Piura y Tumbes, y su establecimiento como Área Natural Protegida Mar Pacifico Tropical Peruano, el cual es materia de evaluación en el presente informe.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1. El Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 1143/2016-CR, en adelante el Texto Sustitutorio, propone que se declare de interés nacional la conservación y protección del Ecosistema Marino de la Isla Foca, el Ñuro, los arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, en los departamentos de Piura y Tumbes, y su establecimiento como Área Natural Protegida Mar Pacifico Tropical Peruano.

Asimismo, el artículo 2 del referido Texto Sustitutorio, dispone que el Ministerio del Ambiente establece el Área Natural Protegida Mar Pacifico Tropical Peruano, en el ecosistema marino de la Isla Foca, El Ñuro, los Arrecifes de Punta Sal y el Banco de Mancora, ubicada en los departamentos de Piura y Tumbes, conforme a sus funciones y competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y demás normas aplicables.

CUB





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2. De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta y coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio exterior. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

El inciso 10 del artículo 5 de la de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante MINCETUR, señala que este, tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuesta normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

- 2.3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, que dispone que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación. Dispone además que las Áreas Naturales Protegidas, constituyen patrimonio de la Nación, y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

El artículo 3 de la citada Ley N° 26834, señala que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser a) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservaciones regional; y, c) las áreas de conservación privadas.

- 2.4. Mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece como funciones del Ministerio del Ambiente, dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, SINANPE, de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito del Ministerio, pronunciarse en el marco de sus competencias.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, precisa en el artículo 2, que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección General de  
Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En dicho contexto, lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Texto Sustitutorio, no se encuentra dentro de las competencias y funciones en materia turística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 y 5, respectivamente, de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, las cuales, además deben ser leídas en conjunto con aquellas determinadas en el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. En el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio y Turismo, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el MINCETUR no es el Sector competente para emitir opinión respecto al Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 1143/2016-CR.
- 3.2. Corresponde al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SERNANP, emitir opinión sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 1143/2016-CR, por el que se propone declarar de interés nacional la conservación y protección del Ecosistema Marino de la Isla Foca, el Ñuro, los arrecifes de Punta Sal y el Banco de Máncora, en los departamentos de Piura y Tumbes, y su establecimiento como Área Natural Protegida Mar Pacífico Tropical Peruano.
- 3.3. Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Turismo, en atención a lo solicitado.

Atentamente,

Cinthya Guisella  
Quispe Gutiérrez  
Especialista Legal

Visto el presente informe, la Dirección General de Estrategia Turística expresa su conformidad y hace suyo el mismo, derivando los documentos al Viceministerio de Turismo, para su trámite correspondiente.

**JORGE ALEJANDRO REYES HURTADO**  
Director General  
Dirección General de Estrategia Turística  
**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Expediente N°: 1044431



111